



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Martes, 22 de junio de 1993. — Número 123

Página 2.385

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|---|-------|
| 1.2 | Decreto 40/1993, de 9 de junio, sobre ordenación y clasificación de campamentos de turismo en Cantabria . | 2.386 |
| 1.2 | Decreto 42/1993, de 11 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto del paseo marítimo de la Ensenada de Urdiales, a instancia del Ayuntamiento de Castro Urdiales | 2.395 |

2. Personal

- | | | |
|-----|--|-------|
| 2.2 | Consejerías de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden por la que se determinan las funciones que corresponden a los veterinarios adscritos a ambas Consejerías y se deroga la Orden de 27 de septiembre de 1988 | 2.396 |
|-----|--|-------|

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|---|-------|
| Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes alta tensión números 120/92, 110/92 y 117/92 . | 2.398 |
| Delegación del Gobierno en Cantabria.— Expediente sancionador | 2.399 |
| Gobierno Civil de Palencia.— Expediente número 1.119/93 | 2.399 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Estatutos de la Confederación Intersectorial de Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (COPYMECA) y convenio colectivo de la empresa «Carbónica Santanderina, S. A.» | 2.399 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- | | |
|--|-------|
| Santander.— Deudores con domicilio desconocido | 2.400 |
| Ruente.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica | 2.402 |
| Santillana del Mar.— Modificación de ordenanzas fiscales | 2.402 |

4. Otros anuncios

- | | |
|--|-------|
| Santander.— Licencia para apertura de gimnasio | 2.403 |
| Torrelavega.— Licencia para apertura de garajes | 2.403 |
| Noja.— Licencia para la actividad de bar especial tipo A | 2.403 |
| Junta Vecinal de Matamorosa.— Anuncio de notificación | 2.403 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Treinta y Dos de Madrid.— Expediente número 2.005/91 . | 2.403 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 356/92 . | 2.404 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|---|-------|
| Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Expediente número 239/93 y actos administrativos impugnados . | 2.405 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expedientes números 169/90 y 221/91 . | 2.406 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 314/92, 28/93, 572/91, 61/93 y 432/93 | 2.406 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 40/1993, de 9 de junio, sobre ordenación y clasificación de campamentos de turismo en Cantabria.

El Real Decreto 3079/1983, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Turismo, transfirió a la misma la competencia de planificación y ordenación de la actividad turística en el marco territorial de Cantabria.

En consecuencia, y para la regulación de campamentos de turismo, sector en el que Cantabria es una de las primeras regiones españolas en cuanto al número y capacidad de tales establecimientos, se aprobó el Decreto 44/1984, de 2 de Agosto, que sustituyó la anterior reglamentación contenida en la Orden ministerial de 28 de julio de 1966, totalmente rebasada en cuanto a requisitos de infraestructura por las exigencias de la demanda turística.

La evolución apreciada en los últimos años aconseja introducir determinadas modificaciones en la ordenación de campamentos de turismo. Lo anterior, en temas tales como superficie de parcelas, zonas de acampadas en parques naturales, módulos, sellado de precios y otros requisitos que contribuirán a una mayor calidad de nuestra oferta campista y a la simplificación de trámites administrativos.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de mayo de 1993,

DISPONGO:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Quedan sujetos al presente Decreto los Campamentos Públicos de Turismo, también denominados Campings, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos servicios pueden ser utilizados por cualquier persona mediante precio.

Se entiende por "camping" el espacio de terreno, debidamente delimitado, acondicionado y dotado de las instalaciones y servicios que para las diferentes categorías se establecen en la presente disposición, destinado para su ocupación temporal por personas que pretendan hacer vida al aire libre mediante albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas u otros elementos fácilmente transportables.

Artículo 2.- Quedan excluidos de la presente reglamentación:

a) Los campamentos juveniles regulados por el Decreto 23/1986, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno de Cantabria.

b) Los campamentos privados pertenecientes a instituciones o asociaciones cuyo uso quede reservado exclusivamente a sus miembros.

Artículo 3.- Queda prohibida la venta o arrendamiento de parcelas en los campamentos públicos de turismo, así como la permanencia de las unidades de acampada por tiempo superior a una temporada turística. Lo anterior, salvo en los supuestos que se prevén a continuación:

1.- Se autoriza la instalación de módulos tipo "mobil home" o similares con carácter permanente, en un 25% de las parcelas como máximo, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que las parcelas destinadas a este tipo de acampada se encuentren agrupadas en una zona del camping que no sea preferente respecto a la demanda y claramente diferenciada del resto, quedando expresamente prohibido todo tipo de instalaciones fijas, cierres, pavimentos, jardinería y en general cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga.

b) Las medidas de este tipo de parcelas serán variables en función de la categoría del camping: Lujo, 120 m²; Primera, 100 m²; Segunda, 90 m² y Tercera, 85 m².

No obstante lo anterior, podrá autorizarse por la Dirección Regional de Turismo, previa petición motivada del titular del camping, la guarda de caravanas fuera de la temporada de funcionamiento, siempre que éstas se agrupen en una zona del camping de modo que haga inviable su utilización.

2.- Las construcciones con destino a bungalows y otro tipo de alojamientos diferentes de la acampada no podrán rebasar, sumados a mobil-home o similares de carácter permanente, del 25% establecido en el párrafo primero del presente artículo y deberán, en todo caso, acomodarse a la legislación vigente para la concesión de licencias urbanísticas.

Artículo 4.- No podrá practicarse la acampada libre exceptuando el supuesto en que, respetándose los derechos de propiedad o de uso del suelo, y teniendo lugar fuera de los campings, esté integrada por un número máximo de tres tiendas, caravanas o cualquier otro medio de acampada, separadas de otro posible grupo como mínimo de un kilómetro y con una permanencia máxima de un día en el mismo lugar. Conjuntamente los núcleos de tres tiendas no rebasará el número de nueve personas.

En todo caso, se prohíbe la práctica del camping a menos de cinco kilómetros de un camping o núcleo urbano, de lugares de uso público, lugares concurridos como las playas y a menos de 100 m. de los márgenes de ríos o carreteras.

Artículo 5.- Podrá practicarse la denominada acampada libre-controlada en las zonas establecidas por el Decreto 49/1990, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Saja-Besaya y aquellas otras que surjan como consecuencia de la regulación de otros Parques Naturales.

La acampada libre-controlada tendrá las siguientes limitaciones:

a) La duración máxima será de dos días.

b) La capacidad de la zona total de acampada se determinará a razón de 25 m² por campista.

c) Este tipo de acampada solo podrá realizarse mediante tiendas de campaña.

Artículo 6.- Dentro del ámbito territorial de Cantabria, y sin perjuicio de otras competencias, corresponderá a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria:

a) Regular las condiciones para la instalación y apertura de campings.

b) Autorizar la apertura de los campings.

c) Determinar y, en su caso, modificar la categoría de los mismos.

d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios.

e) Regular e inspeccionar las condiciones de funcionamiento de los campings para asegurar en todo momento el perfecto estado de sus instalaciones, la correcta prestación de los servicios y el buen trato dispensado a los clientes.

f) Arbitrar las medidas adecuadas para el fomento y protección de estos establecimientos.

g) Sustanciar y resolver las reclamaciones que puedan formularse en relación con las materias de la presente ordenación.

h) Imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento de las disposiciones vigentes.

i) Adoptar las medidas de ordenación que se estimen convenientes, referentes a la acampada fuera de los campings y sobre las actividades relacionadas con el fomento y desarrollo de esta actividad, exclusivamente en aquellos aspectos que directa o indirectamente puedan incidir en el turismo.

Artículo 7.- No podrán instalarse campings:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrentes de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de lugares de captación de agua para poblaciones.

c) A menos de quinientos metros de monumentos o conjuntos históricos-artísticos legalmente declarados.

d) En las proximidades de industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2.414/1961, de 30 de Noviembre.

e) En terrenos por los que discurran líneas de alta tensión.

f) En aquellos lugares que por exigencias de interés militar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, regional o municipal, estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA INSTALACION Y APERTURA

Artículo 8.- Quienes proyecten instalar un camping, antes de iniciar cualquier clase de obra o movimiento de tierras, deberán solicitar de la Dirección Regional de Turismo que indique la categoría y clasificación que le pueda corresponder en función de las características e instalaciones previstas. Para ello, con la pertinente solicitud, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Anteproyecto técnico suscrito por facultativo competente.

b) Informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo.

c) Informe de la Consejería de Medio Ambiente sobre la incidencia del camping en el entorno natural en que pretende ubicarse y, en su caso, soluciones para contrarrestar las consecuencias negativas.

Recibida la documentación señalada en el artículo anterior, la citada Dirección, en el plazo de un mes, contestará la solicitud indicando la categoría que, en principio, pueda corresponderle, teniéndose en cuenta que esa clasificación previa tendrá un carácter exclusivamente indicativo y solo coincidirá con la autorización y

clasificación definitiva, tras la solicitud formal, si resulta acreditado que la construcción e instalaciones del camping se ajustan a lo especificado en el proyecto.

Artículo 9.- Para el funcionamiento del campamento de turismo se deberá obtener la correspondiente autorización y clasificación de la Dirección Regional de Turismo a cuyo efecto se presentará en la sede de dicho departamento la correspondiente solicitud, haciendo constar los extremos establecidos en el Procedimiento Administrativo Común para su iniciación, acompañada de los siguientes documentos:

-Copia de la clasificación provisional.

-Proyecto técnico visado por el correspondiente colegio profesional.

-Certificado de infraestructura de la Dirección Regional de Sanidad.

-Informe del Servicio de Obras Hidráulicas sobre sistema de evacuación y depuración de aguas residuales, en aquellos casos en los que no cuente con conexión al alcantarillado municipal.

-Boletín oficial de instalación, visado por la Dirección Provincial de Industria.

-Licencia Fiscal.

-Licencia municipal de apertura.

-Certificado de final de obra visado.

-Certificado de potabilidad de agua expedido por la Dirección Regional de Sanidad.

-Título de propiedad ó el que acredite el arrendamiento, con consentimiento expreso, en este caso, del titular de la parcela. Tratándose de sociedades se precisará, además, la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 10.- Recibida la solicitud de autorización y clasificación, acompañada de la documentación referida en el artículo anterior, la Dirección Regional de Turismo resolverá en el plazo máximo de tres meses la concesión o denegación de la misma, considerándose estimada la petición en el supuesto de no recaer resolución expresa en el referido plazo. La resolución, que de ser denegatoria será motivada, no agota la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrida en dicha vía.

Artículo 11.- Toda modificación de infraestructuras, instalaciones fijas y capacidad de alojamiento serán objeto de tramitación en la forma expuesta en los artículos anteriores, en cuanto resulte modificado el proyecto inicial.

Artículo 12.- Tanto los cambios de titular como los de director de campings deberán ser comunicados a la Dirección Regional de Turismo.

Artículo 13.- Del mismo modo deberá notificarse el cierre definitivo del camping, así como cualquier variación en relación con las fechas de apertura anual.

Artículo 14.- Los campings se inscribirán de oficio, en el Registro Oficial de Campings de Cantabria, asignándose el número que les corresponda; dicho número deberá ser mencionado en cualquier escrito que el camping dirija a la Dirección Regional de Turismo.

Artículo 15.- Los campings deberán contar con una póliza de responsabilidad civil, que garantice los riesgos normales de funcionamiento.

Artículo 16.- Los establecimientos de camping podrán solicitar de la Dirección Regional de Turismo el cambio de su categoría, aportando los justificantes documentales correspondientes y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la presente disposición.

La Dirección Regional de Turismo podrá revisar directamente la categoría de un camping, asignándole otra inferior, cuando el estado de conservación y funcionamiento no sea el adecuado a la categoría que ostente.

CAPITULO III

CATEGORIAS

Artículo 17.- Los campings públicos se clasifican de acuerdo con sus instalaciones y servicios en las categorías de "lujo", "primera", "segunda" y "tercera", siendo los correspondientes distintivos "L", "1ª", "2ª" y "3ª", grafiados dentro de la silueta de una tienda de campaña según los colores y medidas que se señalan en el Anexo I.

Este indicativo se encontrará situado de forma visible en el acceso al camping y en la recepción del mismo; deberá igualmente figurar grafiado y de forma destacada tanto en los justificantes de pago como en cualquier folleto o impreso del camping.

Artículo 18.- Con carácter excepcional y motivadamente, por razones de interés ecológico, paisajístico, artístico y de saturación de la oferta en la zona de que se trate, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá establecer la exigencia de una categoría mínima para la instalación que se pretende e incluso, la denegación de la autorización. Lo anterior deberá efectuarse en la fase de anteproyecto.

De ubicarse el camping en suelo no urbanizable, la Dirección Regional de Turismo emitirá informe con carácter previo a la concesión de la licencia municipal y a la autorización por la Comisión Regional de Urbanismo, acerca de la saturación o insuficiencia de la infraestructura turística existente en la zona.

CAPITULO IV

REQUISITOS TECNICOS GENERALES

Artículo 19.- Sin perjuicio de los requisitos exigibles en virtud de otras Disposiciones legales, los camping públicos han de contar como mínimo con los siguientes elementos:

A.- PARCELAS.

La superficie destinada a acampada estará dividida en parcelas de terreno destinadas a la ubicación de un vehículo y de un albergue móvil. Cada parcela tendrá convenientemente señalizados sus límites y su superficie se determinará en función de la categoría del camping. Las parcelas tendrán acceso directo para vehículos.

Podrá autorizarse la existencia de medias parcelas con destino exclusivo a vehículos y tiendas de campaña de dos plazas. La superficie de las mismas no podrá ser inferior al 50% de la exigida como mínimo en función de la categoría del camping.

Los establecimientos podrán disponer de zonas de acampada que tengan previsto el aparcamiento de vehículos en lugar diferente al de la ubicación del albergue móvil. En esta caso, a la superficie que corresponda a la parcela según la categoría del camping, se le podrá deducir 15 m² y el lugar destinado a aparcamiento llevará el número de la parcela que corresponda.

Previa solicitud motivada de la propiedad del camping, la Dirección Regional de Turismo podrá autorizar zonas de acampada no parceladas, que no podrán rebasar, conjuntamente, del 10% de la superficie total parcelada. Las zonas no parceladas, de ser autorizadas, llevarán un cartel indicador del número máximo de tiendas a instalar en las mismas, número que será determinado por la Dirección Regional de

Turismo, en función de la superficie, y en razón a los siguientes parámetros: 16 m² por campista en la categoría de lujo, 14 m² en primera, 12 m² en segunda y 10 m² en tercera.

B.- ACCESOS

La entrada del camping así como los viales de acceso, se hallarán debidamente pavimentados y tendrán una anchura mínima de 5 metros.

En todos los campings situados a menos de 30 metros del eje de la carretera, si la altura relativa de la zona de terreno más próxima a ella fuese inferior a 1,5 metros, se dispondrá a todo lo largo de ésta de un doble carril de protección normalizado, a partir de la finalización de la zona de dominio público que contempla la legislación sobre carreteras. Únicamente se dispensará de tal obligación en el caso de que en toda la zona citada y con una anchura de 25 metros, se prohíba la instalación de albergues móviles.

C.- VIALES INTERIORES

Todos los establecimientos dispondrán de viales interiores suficientes en número, longitud y anchura para permitir la circulación de los equipos móviles de extinción de incendios, así como una rápida evacuación en caso de emergencia. En cualquier caso, la anchura no podrá ser nunca inferior a 5 metros y 3 metros, según se trate de viales de dos o una dirección respectivamente.

D.- SISTEMA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Todos los establecimientos de campings deberán disponer de las siguientes instalaciones y cumplir con las siguientes medidas de prevención:

1.- Extintores de polvo antibrasa de 6 kilos de capacidad, en número de uno por cada veinte parcelas, ubicados en sitios visibles y de fácil acceso. Igualmente, contarán con diversas bocas de riego.

2.- Luces de emergencia en los lugares previstos para salida de personas y de vehículos en caso de incendio, así como en todos los lugares de uso común.

3.- En la recepción del camping y de forma bien visible se colocará un plano del terreno en el cual se habrán señalado los lugares donde se encuentran los extintores y salidas, acompañado del siguiente aviso escrito en castellano, francés, inglés y alemán: "Situación de los extintores en caso de incendio".

4.- Los campings deberán contar, al menos en recepción o edificio social, con pararrayos, salvo que se encuentren debidamente protegidos por situarse éstos dentro del radio de acción de otro, ubicado fuera de sus instalaciones.

5.- Los campings situados en zonas forestales deberán cumplir las disposiciones que al efecto, y especialmente para la prevención de incendios forestales, exija la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

De tolerar el Reglamento de Régimen Interior del camping el encendido de fogatas, deberá limitarse una zona para éstas, especificando distancias mínimas a las parcelas de acampada.

6.- La apertura de todas las puertas a utilizar en caso de incendios deberán ser de doble sentido, o al menos, en el sentido de salida.

7.- El almacenaje de materiales líquidos o sólidos inflamables, especialmente de botellas de gas, no se podrá realizar sin las correspondientes medidas de seguridad.

8.- Los trabajos que deban realizarse y que puedan suponer riesgos de incendio, en especial el trasvase de materiales inflamables y soldaduras, deberán realizarse con autorización expresa, por escrito, del director del establecimiento, que establecerá medidas de precaución.

9.- El personal del camping deberá conocer el uso y haber utilizado los extintores, realizando, al menos una vez al año, ejercicios prácticos de extinción de incendios.

E.- AGUA POTABLE

Para garantizar el normal suministro de agua potable, todos los campings dispondrán de los correspondientes depósitos de reserva calculados para una capacidad mínima de 100 litros por parcela y día, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando el suministro provenga de red municipal con garantías reglamentarias de abastecimiento de agua, los depósitos de reserva tendrán una capacidad suficiente para día y medio de utilización.

b) Cuando el suministro municipal sea insuficiente en cantidad y/o tratamiento del agua o cuando el suministro provenga de otros medios, los depósitos tendrán la capacidad precisa para tres días de uso.

c) Los materiales de los depósitos de agua potable deberán reunir las condiciones de aislamiento y protección necesarias para evitar la contaminación del agua. En su construcción se emplearán materiales que no cedan sustancias al agua y que sean inalterables y lavables.

d) Los depósitos de agua potable se emplearán exclusivamente para este fin y deberán estar identificados con el grafismo indicador de "Agua Potable". Se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza.

Al menos una vez al año, coincidiendo con la proximidad de la apertura del camping, procederán a su limpieza y desinfección, con productos autorizados para este fin.

e) El agua de abastecimiento al camping, destinada al consumo y a la higiene alimentaria y personal, reunirá las condiciones de potabilidad establecidas en la vigente reglamentación técnico-sanitaria de aguas potables de consumo público.

f) El agua potable de abastecimiento al camping, procederá de la red municipal, siempre que técnicamente sea posible.

La utilización de agua que no proceda de un abastecimiento público, requerirá la autorización previa de los organismos competentes.

g) En el supuesto de que el agua no proceda de una red municipal o ésta presente insuficientes garantías de potabilidad, será obligatorio que el abastecimiento de agua al camping se realice a través de los depósitos de reserva, en donde será sometida sistemáticamente al menos a un tratamiento previo de desinfección.

A estos efectos dispondrán de un mínimo de dos depósitos, con el fin de proceder al uso alternativo de los mismos, teniendo en cuenta que, tras el llenado y desinfección del agua de cada depósito, es preciso dejar actuar el desinfectante al menos 30 minutos antes de su utilización.

Para el cálculo de la capacidad de los depósitos de reserva, se podrá descontar la capacidad de los pozos o minas propias de los campings, siempre que los mismos estén provistos de motores propios, conexión a la red y los dispositivos técnicos sanitarios necesarios para un eficaz tratamiento de desinfección, así como la autorización de los organismos competentes.

h) Todos los campings, una vez al año y antes de iniciar la temporada turística acreditarán la potabilidad del agua mediante certificado expedido por organismo competente. Sin este requisito previo no se autorizará la explotación del camping. Como excepción a lo anterior, se dispensará de la presentación anual del certificado de potabilidad a aquellos campings que estén conectados a una red municipal con suficientes garantías higiénico-sanitarias, extremo que deberá ser acreditado documentalmente.

F.- AGUA CALIENTE

Dadas las especiales características climatológicas de esta Región, será obligatoria la instalación de agua caliente en todas las categorías. El coste de dicho servicio será establecido por la empresa, salvo que la misma lo ofrezca de forma gratuita.

G.- TRATAMIENTO Y EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES

Si la evacuación de aguas residuales no se produce directamente a través de la red municipal, el establecimiento dispondrá de las instalaciones depuradoras propias, de tal manera que los vertidos de aguas residuales sean inocuos o incluso susceptibles de aprovechamiento para riego de jardines o zonas verdes. No se autorizará en ningún caso el vertido directo, sin previa depuración, de aguas residuales al mar, río o lago.

H.- HIGIENE, TRATAMIENTO Y RECOGIDA DE BASURAS

Todas las instalaciones del camping se mantendrán en buen estado de conservación, para lo cual realizarán las reparaciones o modificaciones oportunas con la periodicidad necesaria. Asimismo deberán mantenerse en buen estado de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.

El servicio de limpieza dentro del camping se realizará como mínimo una vez al día.

Para la recogida de residuos los campings dispondrán de contenedores provistos de tapa, de fácil limpieza y transporte, con capacidad mínima individual de 60 l. Contarán al menos con un recipiente por cada diez parcelas. La retirada de basuras se realizará una vez al día por los servicios municipales correspondientes.

En el supuesto de que el municipio no contase con servicio diario de recogida de basuras, los responsables del camping deberán arbitrar los medios necesarios para transportarla a un vertedero autorizado.

I.- INSTALACION ELECTRICA

La capacidad de suministro eléctrico se determinará previo informe del órgano de Industria competente, en función de las parcelas con toma de corriente, instalaciones y servicios con que cuente el camping, según anteproyecto de obras. La capacidad de suministro eléctrico en las parcelas con toma de corriente no será inferior a 660 vatios por parcela y día.

Se garantizará con un mínimo de 2 lux de intensidad la iluminación en acceso, viales, jardines, aparcamientos y zonas exteriores de uso común. En las calles principales del camping la intensidad será de 4 lux.

En las vías de evacuación y en las zonas de paso común se dispondrá de un alumbrado de emergencia.

Durante la noche estarán permanentemente encendidos puntos de luz en la entrada del camping, en los servicios sanitarios y en aquellos otros lugares estratégicos de manera que faciliten el tránsito por el interior.

J.- CIERRE DE LIMITES

Los campings deberán estar cerrados en todo su perímetro. En los materiales que se utilicen en las vallas o cercas deberán tenerse en cuenta la disposición y el color que permitan una integración armónica con el entorno. No podrá utilizarse nunca como material el alambre espinoso.

En los campings situados en zonas boscosas o monte bajo se instalarán bandas de protección contra el fuego, consistentes en franjas longitudinales con una anchura mínima de tres metros.

K.- SEÑALIZACION

Las señalizaciones que los campings instalen en las carreteras y caminos cercanos a sus instalaciones serán las normalizadas y de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Los viales interiores del camping tendrán las señales reglamentarias de "velocidad máxima de 10 kilómetros hora", "prohibición de señales acústicas" y "prohibida la circulación de vehículos desde las veintitrés horas a las siete horas". Se señalizarán igualmente los viales que por su anchura no permitan la doble circulación de vehículos, indicando el sentido de la misma. Asimismo, los campings instalarán las señales correspondientes a la dirección de los diferentes servicios e instalaciones. Quedará al libre criterio de los industriales el aplicar un margen de una hora en lo que a circulación de vehículos se refiere.

L.- SERVICIOS HIGIENICOS

Los establecimientos de campings dispondrán de bloques de servicios higiénicos necesarios, de forma que ninguna parcela del camping esté a más de 200 metros de uno de ellos. Estos serán totalmente independientes en cuanto a hombres y mujeres, y dentro de cada bloque de servicios los inodoros estarán separados de las duchas y lavabos.

Las instalaciones de los servicios higiénicos deberán poseer una ventilación amplia y directa del exterior, no permitiéndose la ventilación forzada. El suelo deberá ser totalmente de mosaico y las paredes alicatadas hasta una altura mínima de 2 metros.

M.- CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO

A efectos del cálculo estimativo de la capacidad de alojamiento de un camping en número de personas, se multiplicará por tres el número de parcelas. A lo anterior deberá unirse el número de plazas que resulten de las zonas sin parcelar, cuando hayan sido autorizadas.

N.- RESTAURANTES Y CAFETERIAS

Los restaurantes y cafeterías instalados en el interior de los campings se regirán por su respectiva ordenación turística, además de por cualesquiera otras disposiciones legales que les afecten.

Ñ.- DRENAJE

Todos los campings estarán dotados de un eficaz drenaje que impida las inundaciones.

CAPITULO V**REQUISITOS TECNICOS POR CATEGORIAS**

Artículo 20.- Los campings de categoría "lujo", además de cumplir con los requisitos y normas que establece el artículo 19, habrán de reunir las siguientes condiciones, instalaciones y servicios:

1.- La superficie por parcela mínima será de 90 metros cuadrados, y en cada una solamente se podrá instalar un albergue móvil y un vehículo.

2.- Dispondrán de las siguientes instalaciones, construidas con materiales de primera calidad:

a) La recepción será independiente de cualquier otro servicio y con espacio destinado al público, de acuerdo con la capacidad y categoría del camping.

b) Restaurante, que dispondrá de una adecuada carta de platos, tanto del país como de la cocina internacional, así como una carta de vinos seleccionados. La atención al público correrá a cargo de personal cualificado.

c) Sala de reunión con lugar para televisión, disponiendo de aparato en color.

d) Bar, totalmente independiente del restaurante, con barra y servicio de mesas, atendido por personal cualificado.

e) Sala de juegos de salón en local cubierto.

f) Peluquerías de señoras y caballeros.

g) Sala de curas y primeros auxilios, en la que exista un botiquín lo suficientemente dotado como para atender las emergencias más corrientes.

h) Supermercado.

i) Servicio de lavandería o autolavado.

j) Boutique.

k) Servicios higiénicos, que tendrán el suelo de mosaico de calidad superior y las paredes alicatadas hasta el techo de igual calidad, disponiendo de los siguientes servicios:

-Lavabos, uno por cada seis parcelas, con una separación mínima entre ellos de 50 centímetros, y dotados de agua caliente continuamente.

-Duchas en cabinas individuales de superficie mínima de 1,50 metros cuadrados, una por cada 10 parcelas y dotadas con agua caliente y continua. Habrá un elemento de separación entre el plato de la ducha y el lugar de colgar la ropa.

-Un inodoro por cada seis parcelas. En los servicios destinados a los hombres habrá una zona destinada a urinarios en la proporción de uno por cada 10 parcelas.

-Accesorios: espejos encima de todos los lavabos, estanterías en los lavabos y duchas, toalleros en los lavabos y colgadores en las duchas e inodoros.

-Enchufes eléctricos al lado de todos los lavabos con indicación del voltaje.

- Lavapiés, uno por cada 100 parcelas.

-Lavaderos, uno por cada 18 parcelas, con una separación mínima entre ellos de 50 centímetros, todos ellos dotados de agua caliente continua y con estanterías para dejar la ropa.

-Fregaderos de las mismas características, uno por cada 12 parcelas, con estanterías para dejar los platos y otros enseres.

3.- Otras instalaciones:

a) Fuentes de agua potable, distribuidas de tal forma que ninguna parcela se encuentre a más de 35 metros de una de ellas. Estarán pavimentadas en un radio de 2 metros y con el correspondiente desagüe.

b) Enchufes con caja de protección y fusibles o automáticos en cada una de las parcelas.

c) Árboles para dar sombra en una superficie mínima del 50% de la zona destinada a acampada.

d) Parque infantil, con aparatos e instalaciones de recreo y gimnasia, con una superficie mínima de 2 metros cuadrados por parcela.

e) Piscinas, una para niños y otra para adultos, reuniendo las condiciones propias de las piscinas públicas.

f) Pista de tenis de dimensiones reglamentarias. Podrá dispensarse su instalación, siempre que esté compensada con otro tipo de

instalaciones para recreo (minigolf, baloncesto, bolera o cualquiera otra de similares características).

4.- Servicios:

- a) Asistencia médica y A.T.S.
- b) Servicio telefónico: un aparato con cabina aislada por cada 50 parcelas.
- c) Servicio de lavandería, explotado directamente por la empresa.
- d) Servicio de lavado de coches, atendido por empleados del camping.
- e) Vigilancia diurna y nocturna.
- f) Custodia de valores en caja fuerte y cajas fuertes individuales a disposición de los clientes.
- g) Recogida y entrega diaria de correspondencia con buzón dentro del camping.
- h) Venta de prensa, nacional y extranjera.
- i) Servicio de cambio de moneda extranjera.
- j) Peluquería de señoras.

5.- Personal:

- a) Director.
- b) Recepcionistas en número suficiente para atender ininterrumpidamente a los clientes, desde las 7 horas a las 23 horas, que conozcan como mínimo dos idiomas oficiales de la CEE, además del castellano.
- c) Personal de limpieza suficiente de acuerdo con la extensión del camping y el procedimiento utilizado.
- d) Un encargado para cada bloque de servicios higiénicos.
- e) Guardas durante las 24 horas del día, en número de uno por cada 300 parcelas ocupadas o fracción.

Todo el personal a excepción del director, irá debidamente uniformado.

Artículo 21.- Los campings de primera categoría además de cumplir con los requisitos y normas establecidos en el artículo 19 de la presente ordenación, deberán reunir las siguientes condiciones, instalaciones y servicios:

- 1.- La superficie mínima por parcela será de 70 metros cuadrados. En cada parcela se podrá instalar solamente un albergue móvil y un vehículo.
- 2.- Dispondrán de las siguientes instalaciones construidas con materiales de primera calidad:
 - a) Recepción independiente de cualquier otro servicio y con un espacio destinado al público, de acuerdo con la capacidad y categoría del camping.
 - b) Restaurante, cafetería o autoservicio.
 - c) Servicio de juegos de salón en local cubierto.
 - d) Sala de curas y primeros auxilios en la que existirá un botiquín con lo indispensable para las emergencias más normales.

e) Supermercado.

f) Servicios higiénicos que tendrán las paredes alicatadas hasta el techo y dispondrán de los siguientes servicios:

- Lavabos, uno por cada ocho parcelas.
- Duchas en cabinas individuales de superficie mínima de 1,30 metros cuadrados, una por cada 12 parcelas, todas ellas dotadas de agua caliente y continua.
- Un inodoro del tipo taza, por cada 8 parcelas; en los servicios destinados a hombres habrá una zona destinada a urinarios en la proporción de uno por cada 30 parcelas.
- Accesorios: Espejos encima de todos los lavabos, estanterías en los lavabos y duchas y colgadores en las duchas e inodoros.
- Enchufes eléctricos en los lavabos, con indicación del voltaje, o en lugar adecuado y mínimo de uno por cada 20 parcelas.
- Lavapiés, uno por cada 150 parcelas.
- Lavaderos, uno por cada 20 parcelas, dotados de estanterías para dejar la ropa.
- Fregaderos, uno por cada 15 parcelas, dotados de agua caliente, al menos dos horas por la mañana y otras dos por la tarde o noche, y con estanterías para dejar los platos y otros enseres.

3.- Otras instalaciones:

- a) Fuentes de agua potable, distribuidas de tal forma que ninguna parcela se encuentre a más de 50 metros de una de ellas. Estarán pavimentadas en un radio de 1,50 metros y dotadas del correspondiente desagüe.
- b) Enchufes con cajas de protección y fusibles o automático en el 35% de las parcelas.
- c) Árboles para dar sombra en una superficie mínima del 35% de la zona destinada a acampada.
- d) Parque infantil, con aparatos e instalaciones de gimnasia y recreo de una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por parcela.
- e) Piscina para adultos, que reúna las condiciones de las piscinas públicas.
- f) Pista de tenis de dimensiones reglamentarias. Se podrá dispensar la misma, siempre que esté compensada por otro tipo de instalaciones para recreo (minigolf, baloncesto, bolera o cualquier otra de similares características).

4.- Servicios:

- a) De recepción.
- b) De asistencia médica con visita asegurada. Los campings de más de 200 parcelas dispondrán de A.T.S. con visita asegurada.
- c) Telefónico: un aparato con cabina aislada por cada 75 parcelas.
- d) Vigilancia diurna y nocturna.
- e) Custodia de valores en caja fuerte.
- f) Recogida y entrega diaria de correspondencia. Habrá un buzón instalado en el interior del camping y se podrá utilizar en cualquier momento.

g) Venta de prensa.

h) Venta de camping-gas.

i) Servicio de lavandería o autolavado.

5.- Personal:

a) Director.

b) Recepcionistas suficientes para atender ininterrumpidamente a los clientes desde las 8 horas a las 21 horas, que conozcan un idioma de los oficiales de la CEE, además del castellano.

c) Personal de limpieza suficiente, de acuerdo con la extensión del camping y los mecanismos utilizados.

d) Un encargado de servicios higiénicos por cada 200 parcelas como mínimo.

e) Guardas durante las 24 horas del día en número de uno por cada 300 parcelas o fracción.

Artículo 22.- Los campings de categoría "segunda" además de cumplir con los requisitos y normas que se establecen en el artículo 19 de esta normativa, deberán reunir las siguientes condiciones, instalaciones y servicios:

1.- La superficie mínima por parcela será de 60 metros cuadrados. En cada parcela se podrá instalar solamente un albergue móvil y un vehículo.

2.- Dispondrán de las siguientes instalaciones construidas de forma y con materiales que no destaquen indebidamente de la fisonomía del paisaje:

a) Recepción independiente de cualquier otro servicio.

b) Bar.

c) Supermercado.

d) Teléfono público al menos uno por cada 100 parcelas en cabina aislada.

e) Servicios higiénicos:

-Lavabos, uno por cada 10 parcelas.

-Duchas en cabinas individuales de superficie mínima de 1,20 metros cuadrados, una por cada 15 parcelas, todas ellas dotadas de agua caliente continua.

-Un inodoro por cada 10 parcelas; en los servicios destinados a hombres habrá una zona destinada a urinarios en la proporción de uno por cada 40 parcelas.

-Accesorios: Espejos encima de todos los lavabos y colgadores en lavabos y duchas.

-Enchufes en lugar adecuado en número de uno por cada 20 parcelas y con indicación de voltaje.

-Lavaderos, uno por cada 30 parcelas.

-Fregaderos, uno por cada 18 parcelas.

3.- Otras instalaciones:

a) Fuentes de agua potable, distribuidas de tal forma que ninguna parcela se encuentre a más de 60 metros de cualquiera de ellas. Estarán dotadas de dosagüe y pavimentadas en un radio de un metro.

b) Árboles para dar sombra en una superficie mínima del 25% de la zona destinada a acampada.

4.- Servicios:

a) De recepción.

b) De asistencia médica asegurada, con botiquín de primeros auxilios.

c) Vigilancia diurna y nocturna.

d) Custodia de valores en caja fuerte.

e) Buzón de recogida de correspondencia y entrega de la misma.

f) Venta de camping-gas.

5.- Personal:

a) Recepcionistas suficientes para atender ininterrumpidamente a los clientes desde las 9 horas a las 21 horas, que conozcan un idioma de los oficiales de la CEE, además del castellano.

b) Personal de limpieza suficiente, de acuerdo con la extensión del camping y los mecanismos utilizados.

c) Guardas durante las 24 horas del día en número de uno por cada 300 parcelas ocupadas o fracción.

Todo el personal llevará el correspondiente distintivo.

Artículo 23.- Los campings de "tercera" categoría además de cumplir con los requisitos y normas establecidos en el artículo 19 de esta normativa, deberán reunir las siguientes condiciones, instalaciones y servicios:

1.- La superficie mínima por parcela será de 55 metros cuadrados y en cada parcela se podrá instalar solamente un albergue móvil y un vehículo.

2.- Dispondrán de las siguientes instalaciones construidas de forma y con materiales que no destaquen indebidamente de la fisonomía natural del paisaje:

a) Recepción independiente de cualquier otro servicio.

b) Bar.

c) Teléfono.

d) Servicios higiénicos:

-Lavabos, uno por cada 12 parcelas.

-Duchas en cabinas individuales, una por cada 18 parcelas, todas ellas dotadas de agua caliente continua.

-Un inodoro por cada 12 parcelas; en los servicios destinados a hombres habrá una zona destinada a urinarios en la proporción de uno por cada 45 parcelas.

-Accesorios: Espejos en la zona de lavabos; enchufes con indicación del voltaje.

-Lavaderos, uno por cada 35 parcelas.

-Fregaderos, uno por cada 20 parcelas.

Artículo 24.- En los campings de capacidad superior a las quinientas parcelas se podrá autorizar una reducción del 20% en el número de servicios higiénicos.

CAPITULO VI

FUNCIONAMIENTO

Artículo 25.- Los campamentos de turismo deberán permanecer abiertos toda la temporada de funcionamiento consignada en la resolución de autorización otorgada por la Dirección Regional de Turismo.

Artículo 26.-

1.- La recepción del camping constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos y de información.

2.- En la recepción y de forma bien visible, se expondrán los siguientes documentos:

a) Autorización de apertura librada por la Dirección Regional de Turismo.

b) Periodo de funcionamiento.

c) Plano del camping en el cual conste:

-Situación y límites de cada una de las parcelas, así como la numeración correspondiente.

-Situación de los diferentes servicios.

d) Lista oficial de precios, debidamente visada por la Dirección Regional de Turismo.

e) Certificado de potabilidad del agua, vigente y expedido por organismo competente.

f) Relación de horarios de funcionamiento de los diferentes servicios, asistencia médica y prohibición de circulación interior de vehículos.

g) Aviso de la existencia de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los clientes.

h) Reglamento de Régimen Interior, debidamente visado por la Dirección Regional de Turismo.

3.- Toda la documentación y datos citados estarán redactados como mínimo en tres idiomas de la Comunidad Económica Europea, además del castellano.

4.- A disposición de las personas debidamente acreditadas, y en todo momento, se encontrará en recepción el registro de entradas y salidas de los clientes y el libro de inspección del establecimiento.

5.- Tanto las hojas oficiales de reclamaciones como una copia del presente Decreto, se encontrarán en todo momento a disposición de los clientes.

CAPITULO VII

PRECIOS Y FACTURACION

Artículo 27.-

1.- De acuerdo con la normativa vigente sobre el régimen de precios, todos los campings notificarán anualmente, dentro del plazo establecido y mediante formulario oficial, los precios de los diferentes servicios.

2.- Se entenderá que los diferentes precios son por jornada y parcela, con independencia del tipo de vehículo que se instale en ellas.

Se entenderá igualmente que salvo pacto en contrario, la jornada finaliza a las 12 horas.

El concepto de precio-parcela comprende la ocupación de la misma, el albergue móvil y el vehículo. El precio por persona se cobrará separado del anterior, en función de su número, haciéndose la salvedad de los niños, que tendrán un precio inferior, considerándose como tales a los menores de 10 años y mayores de 3, ambos inclusive. La estancia de los menores de 3 años será gratuita.

Cuando el camping disponga de otras modalidades de acampada o alojamientos el titular deberá disponer del sellado de los precios aplicados a los mismos.

Cuando el establecimiento ofrezca otro tipo de ofertas tales como parcelas para fijos, precios por mes, trimestre, año o cualquier otra similar, las mismas deberán figurar en la declaración de precios.

CAPITULO VIII

SERVICIOS MINIMOS

Artículo 28.- Se considerarán servicios mínimos, incluidos en el precio-persona, los siguientes:

a) Suministro de agua potable.

b) Recogida de basuras.

c) Servicios higiénicos.

d) Hojas de reclamaciones.

e) Utilización de zonas verdes.

f) Utilización de piscinas en categoría de lujo.

g) Utilización de lavaderos y fregaderos.

h) Parque infantil.

i) Guardería de valores en caja fuerte con responsabilidad garantizada por la titularidad del camping de hasta 50.000,- ptas.

CAPITULO IX

PERSONAL DE SERVICIO

Artículo 29.-

1.- Los directores de campings o los titulares de los establecimientos, serán considerados los responsables legales de las empresas propietarias, a los efectos de lo preceptuado en la presente ordenación, y tendrán las siguientes obligaciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del camping y muy especialmente del trato dispensado por el personal a los clientes del mismo.

b) Comunicar a la autoridad competente cualquier alteración del orden público, comisión de delitos, así como los posibles casos de enfermedades contagiosas.

c) La designación de los directores de campings corresponde a los titulares de los establecimientos, que habrán de notificarla obligatoriamente a la Dirección Regional de Turismo.

2.- Corresponde a los recepcionistas las siguientes funciones:

a) El control de entradas y salidas de campistas mediante el correspondiente libro de registro.

b) Comprobar la identidad de los clientes.

c) Facilitar la información que pidan los clientes, tanto respecto al funcionamiento del camping como de tipo turístico en general.

d) Recibir y distribuir la correspondencia de los clientes.

3.- Corresponde a los guardas las siguientes funciones:

a) Vigilancia y custodia del camping.

b) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.

c) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Dirección del camping.

CAPITULO X

CLIENTES

Artículo 30.-

1.- Los campings tendrán la consideración de establecimientos públicos y serán de libre utilización por cualquier persona, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente norma, quedando prohibida cualquier discriminación.

2.- No obstante lo anterior, los campings no admitirán en sus establecimientos o los expulsarán de ellos, con la ayuda de los agentes de la autoridad competente, si fuera necesario, a las personas que incumplan el Reglamento del Régimen Interior, las normas lógicas de la buena convivencia social, o pretendan entrar en el camping con una finalidad distinta de esta actividad.

Artículo 31.- No se admitirá a los menores de 16 años que no vayan acompañados por personas mayores que se hagan responsables de su custodia.

Artículo 32.- Para alojarse en un camping los clientes deberán acreditar, documentalmente, su personalidad y residencia, firmando la preceptiva ficha de entrada.

Artículo 33.- Los campings no podrán reservar anticipadamente la totalidad de las parcelas, disponiendo como mínimo de un 20 por 100 para su directa e inmediata utilización.

Artículo 34.- Los clientes de los campings tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior.

b) Observar las normas lógicas de la buena convivencia social.

c) Dar a conocer a la dirección los casos de enfermedad contagiosa o febril.

d) Abonar la estancia al final de la permanencia en el camping, salvo pacto en contrario, o que el Reglamento del Régimen Interior disponga otra forma de pago.

e) Abonar los precios de los diferentes servicios utilizados de acuerdo con lo establecido en esta norma.

Artículo 35.- Los clientes de los campings tendrán los siguientes derechos:

a) Hacer uso de las instalaciones y servicios, de acuerdo con la presente norma y teniendo en cuenta el Reglamento de Régimen Interior.

b) Conocer los precios de los diferentes servicios antes de su contratación y de acuerdo con la presente norma y teniendo en cuenta el reglamento de régimen interior.

c) Recibir justificante de los pagos efectuados.

d) Efectuar las reclamaciones que considere oportunas en las correspondientes hojas oficiales, que deberán ser facilitadas por las empresas sin ninguna objeción. Si la reclamación tuviera como objeto los precios abonados, se acompañará a la misma justificante del pago.

CAPITULO XI

INSPECCION Y CONTROL

Artículo 36.- La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, mediante la imposición, si procediere, de las sanciones pertinentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/92, de 1 de febrero, sobre Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- En el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los campings existentes deberán haber adaptado sus instalaciones a las exigencias contenidas en el mismo. Tal adaptación se acreditará documentalmente mediante presentación en la Dirección Regional de Turismo de: escrito de solicitud, plano de parcelación y aquellos otros documentos que en función de las modificaciones realizadas, sean necesarios para justificar las mismas.

La Dirección Regional de Turismo, una vez revisada la documentación anterior, examinará las instalaciones emitiendo informe sobre la adaptación del camping al presente Decreto.

La falta de adaptación en el plazo señalado a las prescripciones contenidas en el presente Decreto, podrá ser objeto de sanción de conformidad con lo previsto en el régimen de infracciones y sanciones contenido en la Ley de Cantabria 1/1992, de 11 de Febrero, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el capítulo V del Decreto 23/1986, de 2 de mayo, y lo preceptuado en el Decreto 44/1984, de 2 de agosto, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

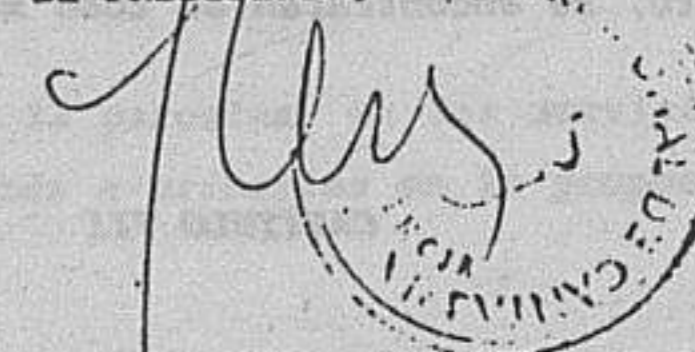
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria para el desarrollo y ejecución de las disposiciones contenidas en esta norma.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

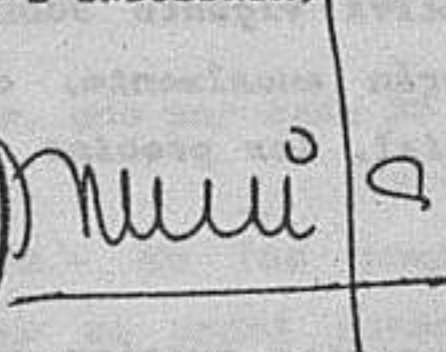
Santander, de de 1993.

EL PRESIDENTE,



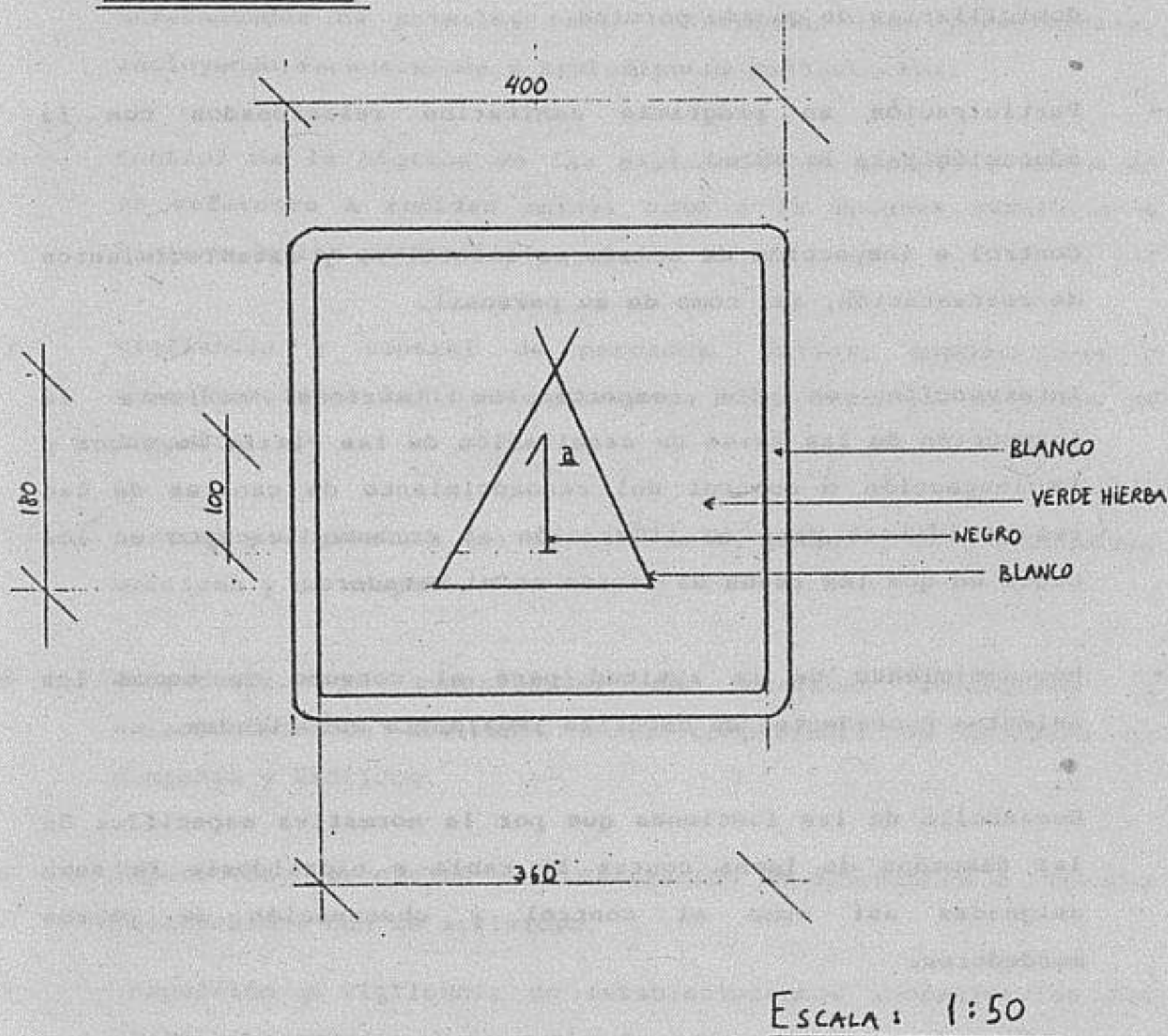
Fdo. Juan HORMAECHEA CAZON.

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,

Fdo. Ángel MADARIAGA DE LA CAMPA

ANEXO-I



ESCALA: 1:50

93/70358

DECRETO 42/1993, de 11 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto del paseo marítimo de la Ensenada de Urdiales, a instancia del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales (Cantabria), ha tramitado expediente de expropiación forzosa por procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto del Paseo Marítimo de la Ensenada de Urdiales, de dicha ciudad.

Fincas objeto de expropiación: 1ª. Parcela 485-1. Parcela ubicada en la C/ Silvestre Ochoa número 24. La actual denominación catastral en la revisión del catastro urbano es: Referencia 183903. La superficie total de la parcela es de 1.969 m². La superficie a ocupar por expropiación se circunscribe exclusivamente a una superficie de 120 m². Los linderos de la superficie a expropiar son: al norte, el mar cantábrico; al sur, resto de la finca que queda indemne, que linda a su vez con la carretera nacional 634; al este, con Silvestre Ochoa 22; y al oeste, con Silvestre Ochoa 26. Propietario: D^a Elvira Sol Linares y D. Pedro Herrero Sol.

2ª. Parcela 485-2. Parcela ubicada en Silvestre Ochoa 22. La actual referencia catastral en la revisión del catastro de urbana es la ref. 1839104. La superficie total de la parcela es de 1.211 m². Se precisa la expropiación para la ubicación del paseo marítimo de exclusivamente 110 m², ubicadas en la franja colindante con el mar, cuyos linderos son: norte, al mar Cantábrico; sur, resto de la parcela donde se ubica unchalet, y que linda a su vez con la carretera nacional 634; oeste, Silvestre Ochoa 24; este, Silvestre Ochoa 20. Propietarios: D^a María Teresa Pinedo Martínez y D. Javier y D. Daniel Martín Saráchaga.

3ª. Parcela 485-3. Parcela ubicada en Silvestre Ochoa 20. La actual referencia catastral con la revisión del catastro urbano es: 1839105, 1839106, 1839107, correspondientes respectivamente a los portales A,B,C. La superficie total de la parcela es de 2.913 m². La superficie que se precisa ocupar por expropiación se circunscribe exclusivamente a 271 m², ubicadas en la franja colindante con el mar y cuyos linderos son los siguientes: norte, mar cantábrico; sur, resto de la propiedad que permanece indemne de la expropiación, donde se ubican los bloques de viviendas, que lindan a su vez con la carretera nacional 634, este, mar Cantábrico y oeste, Silvestre Ochoa, 22. Propietario: Comunidad de Propietarios del inmueble Silvestre Ochoa, 20.

4ª. Parcela 494. Parcela ubicada en Silvestre Ochoa, 16. La actual referencia catastral con la revisión del catastro urbano es ref. 2037105. Superficie total de la parcela 1.564 m². Superficie a ocupar por expropiación se circunscribe a 175 m². Linderos: norte, mar Cantábrico; sur, resto de la parcela, que a su vez linda con la carretera nacional 634; este, Silvestre Ochoa 14; y oeste Silvestre Ochoa 18. Propietario: Empresa ESCOBISA.

5ª. Parcela - 474. Parcela que discurre colindando con la zona marítimo terrestre hasta el antiguo CARGADERO DE MINERAL: La actual referencia catastral, tras la revisión del catastro de urbana es ref. 1743002. Superficie total de la parcela, 27.741 m². Superficie a ocupar por expropiación se circunscribe exclusivamente a 4.125 m². Linderos: norte y este, mar Cantábrico; sur, resto de la finca que queda indemne a la expropiación; oeste, Polideportivo municipal. Propietario: Fondo de Garantía de Depósitos.

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 24 de marzo de 1992, se aprobó el correspondiente proyecto técnico, redactado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Igualmente en sesión ordinaria plenaria de 5 de junio de 1.992, se acordó iniciar los trámites correspondientes para

dichas expropiaciones, habiéndose practicado información pública por término de quince días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 16 de septiembre del citado año 1992, así como notificación individual a los afectados por las expropiaciones, en relación con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1.957, habiéndose presentado alegaciones por parte de D. Daniel San Martín Saráchaga y por D. Miguel Urtasun Martínez, en representación este de la Comunidad de Propietarios de Silvestre Ochoa nº 20, solicitando ambos alegantes la modificación del trazado del paseo marítimo de la Ensenada, siendo desestimadas dichas alegaciones por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 1.993.

Asimismo en la citada sesión de 5 de junio de 1992, se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1.981 y apartado B) 5.7 del Anexo I del Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia.

La declaración de urgencia en encuentra motivada por las siguientes causas:

a) En primer lugar, al tratarse de un Proyecto cofinanciado por el Estado, se hace indispensable coordinar la ejecución presupuestaria para el año en curso donde se encuentra consignado la obra del Paseo Marítimo, de tal manera que para la ejecución de este Proyecto, parte de su Plan de Obras, se precisa con urgencia la certificación de disponibilidad de los terrenos, a los efectos de dar cauce a la ejecución Presupuestaria del Estado.

De no lograrse esta adecuada coordinación, entre las disponibilidades presupuestarias del Estado para el año en curso, y la imprescindible disponibilidad de los terrenos que se nos exige para darle curso, los perjuicios para el interés general que el nuevo Paseo Marítimo representa serían inestimables.

En conclusión la primera de las causas de declaración de urgente ocupación, es la de hacer coincidir, en un expediente en el que colaboran en la ejecución de la obra Administración del Estado y Admón. Local, la disponibilidad del terreno, con el ejercicio presupuestario del Estado.

b) Asimismo la Urgencia queda motivada en la necesidad de finalización de una obra conjunta como es la nueva playa artificial de Urdiales, que se encuentra estrechamente ligada a la construcción de este paseo marítimo.

De tal manera que el remate y total finalización de esta nueva playa de uso público, pasa por la construcción urgente del paseo marítimo que le sirva de soporte y límite, a la vez que constituye una condición para el definitivo asentamiento de arena en esta franja costera.

c) Por último, la presente declaración de urgencia, reduce al mínimo por no decir que son inexistentes, los posibles perjuicios que una urgente ocupación conlleva por cuanto que se afectan sobrantes de fincas, en las que las viviendas donde habitan los propietarios a expropiar, no se ven afectadas en lo más mínimo.

Antes al contrario, la desposesión en las parcelas donde existen viviendas, lo son de una estrecha franja en las que la ubicación del paseo marítimo resultará más un beneficio que una carga, puesto que se sustituye un espacio libre por otro espacio libre asimismo, pero acondicionado. Por ello ha de considerarse necesaria y urgente las expropiaciones pretendidas.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto del paseo marítimo de la Ensenada de Urdiales, a instancia del Ayuntamiento de Castro Urdiales, los cuales son propiedad de D^a Elvira Sol Linares, D. Pedro Herrero Sol, D^a M^a Teresa Pinedo Martínez, D. Javier y D. Daniel Martín Saráchaga, Comunidad de Propietarios del inmueble de la calle Silvestre Ochoa, nº 20, Empresa ESCOBISA y Fondo de Garantía de Depósitos, respectivamente

Dado en Santander a 11 de junio de 1993

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Fdo.: *Juan Holmechea* Cazón.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fdo.: *José Ramón Ruiz Martínez.*

93/71240

2. Personal

**CONSEJERÍAS DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL Y GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de las Consejerías de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 28 de mayo de 1993, por la que se determinan las funciones que corresponden a los veterinarios adscritos a ambas Consejerías y se deroga la Orden de 27 de septiembre de 1988.

Mediante el Decreto 27/93 de 1 de Abril, se ha procedido a la modificación parcial del Decreto 34/1988, de 29 de junio, de Reestructuración de los Servicios Veterinarios, atendiendo a criterios de refuerzo del control e inspección de los mataderos de la Comunidad Autónoma. Como consecuencia del traspaso de los directores técnico-sanitarios de mataderos a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de la creación, en su sede, de puestos de Inspectores Técnicos de Mataderos, procede la revisión de la Orden de 27 de septiembre de 1988. En su virtud

D I S P O N G O

Primero

La presente orden tiene por objeto determinar las funciones que corresponden a los veterinarios adscritos a la Dirección Regional de Sanidad y a la Dirección Regional de Producción Agraria.

Segundo

Las funciones a desempeñar por los funcionarios adscritos a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo son las siguientes:

A.- COORDINADOR DE AREA

- 1.- Coordinación y control de los veterinarios de salud pública.
- 2.- Organización de los servicios de los veterinarios de salud pública dentro de su área de salud.
- 3.- Relación con los alcaldes de su área en cuanto a problemática que los mismos puedan presentar.
- 4.- Adecuación de las actividades de los veterinarios de salud pública a las necesidades de cada zona de acuerdo con las directrices que se determinen para cada área.
- 5.- Elaboración de estadísticas dentro de su área y remisión al Servicio de Higiene de los Alimentos y Veterinaria de Salud Pública de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.
- 6.- Proposición de actuaciones en función de las características peculiares de las zonas de salud comprendidas en su área.
- 7.- Prestación de apoyo técnico a los veterinarios de salud pública ante circunstancias especiales derivadas de la actuación de los mismos.
- 8.- Y en general, traslado a los Veterinarios de Salud Pública de cuantas disposiciones se cursen desde la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo

B.- FACULTATIVO DE SALUD PUBLICA

- 1.- Control, vigilancia e inspección de las industrias y establecimientos dedicados a la obtención, transformación, distribución, almacenamiento y venta de alimentos ya sean de origen animal o vegetal y productos alimentarios, así como del personal que intervenga en dichos procesos.
- 2.- Supervisión y vigilancia de actividades relacionadas con el medio ambiente, especialmente en cuanto a contaminación de alimentos y control de vertidos y aguas residuales.

- 3.- Organización, control e inspección de las matanzas domiciliarias de ganado porcino.
- 4.- Participación en programas sanitarios relacionados con la educación para la salud.
- 5.- Control e inspección de comedores colectivos y establecimientos de restauración, así como de su personal.
- 6.- Intervención en los espectáculos taurinos mediante la inspección de las naves de carnización de las Plazas de toros y la inspección o control del reconocimiento de canales de las reses lidiadas para su liberación al consumo, excepto en los casos en que las reses se faenen en el matadero.
- 7.- Reconocimiento de la aptitud para el consumo de todos los animales procedentes de cacerías legalmente autorizadas.
- 8.- Desarrollo de las funciones que por la normativa específica de las campañas de lucha contra la rabia e hidatidosis le sean asignadas así como el control y observación de perros mordedores.
- 9.- Elaboración de estadísticas y cuantos registros se recaben respecto de las actividades que realicen dentro del ámbito de su competencia.
- 10.- Apoyo a los Facultativos de Producción y Sanidad Animal cuando por motivos de servicio y a propuesta razonada, de sus coordinadores, así se requiriese para el cumplimiento temporal de una o más funciones.
- 11.- Y, en general, todas cuantas funciones se les asignen de acuerdo con la legislación vigente y en la que en el futuro se promulgue.

Tercero

Las funciones a desempeñar por los funcionarios adscritos a la Dirección Regional de Producción Agraria son las siguientes:

A.- COORDINADOR DE PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL.

- 1.- Participar y colaborar en el desarrollo de las actividades, que desde la Consejería se planifiquen en materia de Sanidad y Producción Animal.
- 2.- Conocer en cada momento las necesidades y problemática del trabajo desarrollado por los Facultativos Veterinarios de Producción y Sanidad Animal a efectos de poder organizar y coordinar su actividad.
- 3.- Prestar apoyo a los Facultativos Veterinarios de cada comarca en sus relaciones con Ayuntamientos y otras entidades locales y fundamentalmente en lo referente a las comisiones locales de seguimiento de la Campaña de Saneamiento Ganadero.
- 4.- Adecuación de las funciones de los Facultativos Veterinarios a las necesidades de cada comarca pecuaria.
- 5.- Prestar el apoyo técnico necesario a los Facultativos Veterinarios ante situaciones específicas que así lo requieran y participar en los programas relativos a su formación.
- 6.- Y en general dar traslado de cuantas disposiciones se cursen, desde la Dirección Regional de la Producción Agraria, en materia de Producción y Sanidad Animal, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

B.- FACULTATIVO DE PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL.

- 1.- Seguimiento y control de las campañas de saneamiento ganadero y ejecución de la reposición de crotales.

- 2.- Actuaciones en el control, prevención y lucha contra las enfermedades de animales tanto infecciosas como parasitarias, incluyendo vacunaciones y tratamientos obligatorios.
- 3.- Control de la higiene de las explotaciones ganaderas tanto en lo referente a sanidad animal como a la defensa sanitaria e higiene de las producciones.
- 4.- Vigilancia y control de mercados, ferias, exposiciones y concentraciones tanto de ganado de renta como de animales de compañía.
- 5.- Control y vigilancia del movimiento de ganado y de los animales exóticos y de compañía.
- 6.- Inspección y supervisión de núcleos zoológicos y establecimientos dedicados a la compraventa de animales de compañía y exóticos.
- 7.- Expedición, renovación y actualización de documentos e informes relacionados con su actividad.
- 8.- Inspección y vigilancia de establecimientos zoonosanitarios con especial atención al comercio de hormonales y anabolizantes en general.
- 9.- Intervención en espectáculos taurinos, mediante la inspección o control de la documentación sanitaria.
- 10.- Realización de actividades referentes a la selección, mejora, reproducción y crianza ganadera.
- 11.- Participación en la realización de encuestas, estudios y estadísticas referentes al sector ganadero.
- 12.- Participación y gestión de acciones y trabajos realizados con programas agrarios, coordinados con otras administraciones públicas y con la CEE.
- 13.- Control sobre centros y empresas dedicadas al aprovechamiento de cadáveres, materias contumaces y actividades ganaderas relacionadas con el medio ambiente.
- 14.- Apoyo a los Facultativos de Salud Pública cuando por motivos de servicio y a propuesta razonada de sus coordinadores, así se requiriese, para el cumplimiento temporal de una o más funciones.
- 15.- Y en general participar en la ejecución de aquellas actividades que se le asignen de acuerdo con la legislación vigente así como la que en el futuro se promulgue.

C.- DIRECTOR TECNICO SANITARIO DE MATADERO

- 1.- Control e inspección sistemática de las condiciones higiénico sanitarias de los locales, equipos y útiles de trabajo, así como de los procesos de sacrificio.
- 2.- Inspección ante-mortem, faenado de canales y vísceras de animales sacrificados y seguimiento de los decomisos hasta su salida del matadero.
- 3.- Control de la documentación sanitaria de animales entrados.
- 4.- Vigilancia del mercado, sellado y clasificación de los canales, medias canales o cuartos, a que obligue la legislación así como la expedición de la documentación sanitaria necesaria para su salida del matadero.
- 5.- Control del agua de abastecimiento y de vertidos residuales.
- 6.- Inspección de los medios de transporte tanto de los que circulan con animales vivos como los de transporte de carne y

decomisos. Igualmente controlar la desinfección de los vehículos que lleguen al matadero con reses vivas.

- 7.- Suministro de datos para la elaboración de estadísticas y confección de informes relacionados con la sanidad y producción animal, que se generen como consecuencia de su actividad.
- 8.- Participar y organizar la formación periódica del personal del matadero.
- 9.- Control sanitario e inspección de salas de despiece, almacenes frigoríficos o de congelación y cuantas otras instalaciones se encuentren ubicadas o anejas al matadero.
- 10.- Y en general, todas cuantas funciones se le asignen de acuerdo con la legislación vigente y en la que en el futuro se promulgue.

D.- INSPECTOR TECNICO SANITARIO DE MATADERO

Bajo la dependencia del Director Técnico Sanitario del Matadero realizará las siguientes funciones:

- 1.- Apoyar al Director Técnico Sanitario del Matadero en el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.
- 2.- Inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normativa sobre mataderos de aves y conejos.
- 3.- Recogida de muestras de vísceras, órganos u otros productos para su estudio y análisis de laboratorio.
- 4.- Y en general, todas cuantas funciones se le asigne de acuerdo con la legislación vigente y en la que en el futuro se promulgue.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Orden deroga a la de las Consejerías de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Ganadería, Agricultura y Pesca de 27 de septiembre de 1988 y cuantas disposiciones y normas de igual o inferior rango se opongan a lo dictado en la presente.

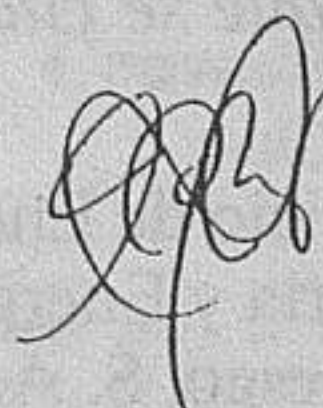
DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de Mayo de 1.993

Consejero de Sanidad, Consumo
y Bienestar Social

Consejero de Ganadería,
Agricultura y Pesca.



Fdo.: Jose Ramon Ruiz Martínez



Fdo.: Manuel Pérez García.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 120/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica;

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 150 metros.

Origen: Subestación Cacedo.

Final: C. T. C. Gómez Peredo.

Centro de transformación:

Denominación: Gómez Peredo.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Muriedas, municipio de Camargo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 22 de abril de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/49312

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 110/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica;

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 630 metros.

Origen: Subestación La Venera.

Final: C. T. C. Arillo.

Centro de transformación:

Denominación: Arillo.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Proyecto tipo III.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Noja.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 22 de abril de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/49313

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 117/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica;

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Subestación Reinosa.

Final: C. T. Vidrieras I.

Centro de transformación:

Denominación: Vidrieras I.

Potencia: 630 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230/133 \text{ V}$.

Situación: Reinosa.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 22 de abril de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/49316

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Siguiendo instrucciones del excelentísimo señor delegado del Gobierno, procede a incoarle a usted expediente sancionador, formulando en su contra pliego de cargos con base en los siguientes

Hechos

El día 22 de julio de 1992, estando usted en la sala de bingo «Yumbo», sita en calle San Fernando, 48, de Santander, al negarse a pagar la consumición que allí había efectuado, se le invitó a salir de la sala, requiriéndole para que se identificara, a lo que se negó, a la vez que insultó al jefe de sala.

Tales hechos, recogidos en el libro de actas de la sala de bingo, están tipificados como falta leve (negarse a pagar la consumición) en el artículo 42.1.b) del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, y como falta grave (negarse a identificarse), en el apartado 2.a) del mismo artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, dispone usted de un plazo de ocho días para alegar cuanto estime oportuno en defensa de su derecho.

Santander, 16 de septiembre de 1992.—El instructor del expediente (ilegible).

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial de Cantabria» a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que don Juan Carlos Portilla Carracedo se encuentra en paradero desconocido.

Santander, 24 de mayo de 1993.—El secretario general de la Delegación del Gobierno en Cantabria, Fernando Orellana Mallavia.

93/64512

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA*Expediente número 1.119/93*

Ha sido cursada ante este Gobierno Civil denuncia formulada contra don Manuel Ángel García Rodríguez en escrito de fecha 5 de marzo de 1993 de la Guardia Civil, a la vista de la cual resulta el siguiente pliego de cargos:

A las cero horas cuarenta y cinco minutos del día 5 de marzo de 1993, cuando se encontraba en el término conocido por El Carrascal, de Alar del Rey, fue sorprendido por miembros de la Guardia Civil portando un cuchillo de monte.

Tales hechos constituyen una presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas, de 24 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre), y en consecuencia, la infracción leve de la seguridad ciudadana, para cuya sanción vienen facultados los gobernadores civiles por el artículo 29.1.d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28.1.a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de hasta 50.000 pesetas e incautación de las armas.

Le participo, para su conocimiento y efectos, que el excelentísimo señor gobernador civil ha acordado

que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/92 citada y 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se le ponga de manifiesto tal denuncia para que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa.

Palencia, 19 de abril de 1993.—El jefe de Sección, accidental (ilegible).

93/67471

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación***Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, a las trece horas del día 26 de marzo de 1993, han sido depositados los estatutos de la Confederación Intersectorial de Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (COPYMECA). Su ámbito territorial está constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por asociaciones sectoriales e intersectoriales de carácter territorial y federaciones sectoriales e intersectoriales de carácter territorial, siendo los firmantes del acta de constitución don Carlos Ruiz Hoyos, con documento nacional de identidad número 72.120.418; don Luis Javier García Ruiz, con documento nacional de identidad número 72.119.654; don Luis Miguel González García, con documento nacional de identidad número 72.119.163; don José Manuel Díez Amigo, con documento nacional de identidad número 72.115.641; don José Antonio Gutiérrez Mediavilla, con documento nacional de identidad número 13.889.942, y don Francisco Gutiérrez Llera, con documento nacional de identidad número 13.872.153.

Santander, 1 de junio de 1993.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

93/68701

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Carbónica Santanderina, S. A.»**

Artículo Primero.— Se establece el presente Convenio Colectivo Laboral entre la empresa Carbonica Santanderina S.A., y los trabajadores de la misma, en sus instalaciones y dependencias en la Carretera de Parayas - Km. 3 - Mallaño (Ayuntamiento de Camargo), en esta region de Cantabria.—

Artículo Segundo.— El presente Convenio tendrá una duracion y vigencia, desde 1 de enero de 1.993 a 31 de diciembre de 1.993.—

Artículo Tercero.— Los salarios a percibir por los trabajadores de la empresa, serán los siguientes:

- Encargado General	4.188 h/día.-
- Encargado de Sección o Jefe de Sección	3.736 h/día.-
- Encargado de Grupo	3.404 h/día.-
- Oficial de Primera	3.075 h/día.-
- Ayudante, Auxiliar, Administrativo o Subalterno	2.813 h/día.-
- Peon	2.556 h/día.-

Artículo Cuarto.- Se establece un Plus de Asistencia que se percibirá también en domingos, festivos, y vacaciones, pero nunca en caso de enfermedad, accidente, o cualquiera otra ausencia del trabajo, y que se fija en 1.064 h/día para todas las categorías.-

Artículo Quinto.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales.-

Artículo Sexto.- Las horas extraordinarias, tanto las que se produzcan en jornada normal, como en domingos y festivos, se abonarán calculadas sobre el salario hora profesional, con los recargos que legalmente correspondan, y en base a la siguiente fórmula:

S.H.----- Total anual retribuciones periódicas y no periódicas.
(365 días - Doming., Fest., Vacac., Lic.,) (h/ord./día).-

Artículo Séptimo.- Cualquiera que sea la causa, la empresa complementará, desde la fecha de baja, y mientras dure esta situación, las prestaciones de la S.S., hasta completar el 100% de la retribución anual del trabajador, excluido el Plus de Asistencia.-

Artículo Octavo.- El personal percibirá una gratificación de 30 días de salario base de calificación más antigüedad al comenzar el disfrute de sus vacaciones.-

Artículo Noveno.- Todos los trabajadores percibirán, en julio y en diciembre de cada año una gratificación de una mensualidad, en cada una de estas fechas, satisfaciéndoles sobre el salario base del presente Convenio incrementado en un 15% más la antigüedad correspondiente.-

Artículo Décimo.- El personal percibirá una gratificación de 30 días de salario base de calificación, más antigüedad, dividida en dos pagas de 15 días cada una de ellas, en concepto de Beneficios, a satisfacer en los meses de marzo y septiembre de cada año.-

Artículo Decimoprimer.- El personal de fabricación percibirá un Plus de Convenio que se fija en 7.072 h, para todas las categorías.- La parte proporcional del citado plus será percibido por cada día que el personal de reparto asuma funciones de trabajos en fábrica.-

Artículo Decimosegundo.- Los trabajadores de reparto llevarán a cabo su trabajo en la modalidad de tarea, consistente en la atención a la clientela radicada en las rutas señaladas por la empresa.- El personal cuya retribución fuera estipulada a tarea en este servicio, percibirá por la cobertura total de la misma, el salario resultante de la aplicación de las tablas del presente Convenio, incrementado en un incentivo por caja vendida en la cuantía de 9,30 h para el conductor, y de 8,43 h para el ayudante.- Cuando la tarea sea efectuada únicamente por el conductor, la cuantía será de 17,66 h por caja vendida.-

Artículo Decimotercero.- Como quiera que el presente Convenio termina el día 31 de diciembre de 1993, el mismo quedará automáticamente denunciado con un mes de antelación.-

Artículo Decimocuarto.- Si bien la subida del Convenio para este año de 1993 ha supuesto un aumento del 4,5% sobre los mismos conceptos salariales del año 1992, sin embargo se garantiza a los trabajadores de la empresa el porcentaje de aumento que el IPC hubiere de tener al finalizar el año 1993, si él mismo fuese rebasado en aquel porcentaje antes pactado, efectuándose una revisión salarial en el exceso.- La revisión se llevará a efecto una vez se constatare oficialmente el IPC de 1993, y a su finalización, abonándose la diferencia si la hubiere en una sola paga por toda la anualidad.-

Artículo Decimoquinto.- Se establece un premio de natalidad por cada hijo nacido dentro del año 1993, por un importe de 20.000 h, que se entregará al padre o a la madre trabajadora por la empresa.-

Artículo Decimosexto.- Teniendo en cuenta que la mayoría del personal de la empresa tiene su domicilio en Santander, se lleva a cabo una permuta de las fiestas laborales de Mallaño, señaladas por la Autoridad Laboral para 1993. Y así se sustituyen las fiestas locales de San Juan, y el Carmen, por las de Santander, Virgen del Mar y Santos Martires, para que sean disfrutadas en su lugar por los trabajadores de la empresa.-

Artículo Decimoséptimo.- El personal de fábrica tendrá derecho a dos buzos anuales. Y el personal de reparto a dos camisas y dos pantalones anuales.- Tanto el personal de fábrica, como el personal de reparto, tendrán derecho a un par de playeras.-

Artículo Decimooctavo.- De las quince horas mensuales que corresponden a cada Representante Sindical de la empresa, como Delegados de Personal podrán acumularse a cualquier de ellos, siempre que en su conjunto no rebasen la suma de las que corresponden a todos juntos para el desempeño de su cometido.-

Artículo Decimonoveno.- En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, en el Estatuto de los Trabajadores, y en la legislación Laboral vigente.-

Artículo Vigésimo.- Para la vigilancia e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se designa una Comisión Paritaria que estará formada por las siguientes personas: Por parte de la empresa, D. Manuel A. Marigomez Ceregado.- Y por parte de los trabajadores, D. Julian Bedia Balaguer, D. Miguel A. Alonso Rodríguez, y D. Jesus Pereda Salz.-

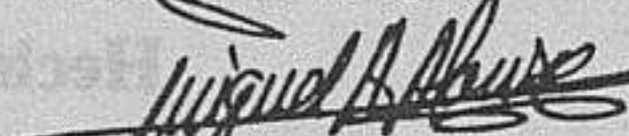
Y para que así conste y surta sus efectos ambas partes contratantes firman y rubrican en Mallaño, siendo las nueve horas del día quince de abril de mil novecientos noventa y tres.-

Fdo.: Por la Empresa.


Manuel A. Marigomez Ceregado.

Fdo.: Representantes Trabajadores:


Julian Bedia Balaguer.-


Miguel A. Alonso Rodríguez


Jesus Pereda Salz.-

93/47066

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, la deudora, para con esta Hacienda Municipal, «Rílez, S. A.», con NIF/CIF A-39.007.356, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a «Rílez Electricidad, S. A.», con NIF/CIF A-39007356 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años impuesto municipal circulación vehículos, viviendas suntuarias, impuesto bienes inmuebles, licencia fiscal industrial 1990-91 y 92. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a la deudora objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho de propiedad sobre el inmueble embargado; figurando actualmente como poseedora de la misma «Rílez Electricidad, S. A.», con NIF/CIF A-39007356 y domicilio en Río Pas, s/n.

Urbana: Sótano destinado a almacén de la casa número 3 del paseo de Menéndez Pelayo de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de 40 metros de uno con 90 metros de altura, sin salida a la calle y linda: Oeste, patio interior; Este, paseo de Menéndez Pelayo;

Norte, casa número 5 del paseo, y Sur, casa número 1 del propio paseo.

Se halla inscrita al libro 501 R-1, folio 92, finca 34.433. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 567.528 pesetas de principal, 113.506 pesetas del recargo de apremio del 20%; 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto 1.781.034 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria podrá formular recurso de reposición ante los órganos de recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 17 de mayo de 1993.

93/68970

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, la deudora, para con esta Hacienda Municipal, «Ralum, S. A.», con NIF/CIF A-28378057, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de

Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a «Ralum, S. A.», con NIF/CIF A-28378057 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años motores, licencia fiscal industrial, impuesto bienes inmuebles, bienes inmuebles urbana, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a la deudora objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener derecho de propiedad sobre el inmueble embargado; figurando actualmente como poseedora de la misma «Ralum, S. A.», con NIF/CIF A-28378057 y domicilio en Calderón de la Barca, 16.

A) Urbana: Número 4-B.—Local comercial que corresponde al complejo residencial Canalejas, sito en la calle de Canalejas, de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de 43,03 metros cuadrados que linda: Norte, terreno sobrante de la edificación; Sur, local segregado; Este, local 4-B-A, y Oeste, portal número 1 y escalera. Cuota: 0,065%.

Se halla inscrita al libro 695 R-1, folio 39, finca 56.661.

B) Urbana: Número 1-1.—Plaza de garaje número 1, en la planta sótano primero del complejo residencial Canalejas, sito en la calle de Canalejas de esta ciudad. Ocupa una superficie de 14 metros 45 decímetros cuadrados, que linda: Norte y Oeste, con pasillo de acceso; Sur, terreno sobrante bajo su rasante, y Este, plaza número 2. Representa dentro del local de que forma parte un 0,62% y dentro del valor un 0,49%.

Se halla inscrita al libro 745 R-1, folio 39, finca 63.343. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 90.478 pesetas de principal, 18.096 pesetas del recargo de apremio del 20%; 1.500.000 de pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 200.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto 1.808.574 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria podrá formular recurso de reposición ante los órganos de recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 19 de mayo de 1993.

93/68972

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público el padrón de contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 1993. En el plazo de un mes podrán los interesados formular ante esta Alcaldía recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra los actos de aplicación y efectividad de este impuesto.

Ruente, 27 de mayo de 1993.—El alcalde, Mariano A. González González.

93/67543

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobada definitivamente la modificación de determinadas ordenanzas fiscales que entrarán en vigor con la publicación de este edicto con efectos de 1 de enero de 1993, se hace público que los preceptos afectados son los siguientes:

I. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos

Artículo 3.º Tarifa.

1. La base imponible se determinará en función de la naturaleza, destino y demás circunstancias que incidan sobre los inmuebles ocupados por los usuarios del servicio.

2. La cuota tributaria anual se determinará por aplicación de la siguiente,

TARIFA

I. Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste más de tres veces por semana:

1. Viviendas, 5.300 pesetas.
2. Locales comerciales, no reseñados en otros apartados, 19.850 pesetas.
3. Bares, restaurantes y similares, 44.950 pesetas.
4. Hoteles de menos de veinte habitaciones, sin restaurante, 35.950 pesetas.

5. Idem. Idem. con restaurante, 80.890 pesetas.
6. Hoteles de veinte o más habitaciones, sin restaurante, 53.950 pesetas.
7. Idem. Idem. con restaurante, 98.850 pesetas.
8. Campamentos de turismo, 539.300 pesetas.

II. Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste tres veces por semana:

1. Viviendas, 3.700 pesetas.
2. Locales comerciales, 9.900 pesetas.

III. Aplicable a los núcleos en que el servicio se presta dos veces por semana:

1. Viviendas, 2.800 pesetas.
2. Locales comerciales, 7.400 pesetas.
3. Campamentos de turismo, 108.000 pesetas.

IV. Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste una vez por semana:

1. Viviendas, 2.300 pesetas.
2. Locales comerciales, 6.200 pesetas.

II. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios públicos de alcantarillado.

TARIFA

Hasta 25 metros cúbicos, mínimo facturado, 275 pesetas.

Cada metro cúbico de exceso, 11 pesetas.

III. Ordenanza reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos en aparcamientos municipales

I. Tarifa ordinaria.—La cuantía de la tarifa será la siguiente:

- a) Autobuses, camiones y caravanas, 600 pesetas.
- b) Automóviles, furgonetas y similares, 200 pesetas.

II. Tarifa extraordinaria o nocturna.

- a) Aplicable a toda clase de vehículos, 500 pesetas.

3.3 La tarifa ordinaria es aplicable a los vehículos que utilicen los aparcamientos de Revolgo o Rolaceña. El pago de la tarifa da derecho a aparcar:

A) En el aparcamiento de Revolgo, un día completo.

B) En el aparcamiento de Rolaceña, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.

3.4 La tarifa extraordinaria o nocturna es aplicable a los vehículos que pernocten en el aparcamiento de Rolaceña, desde las cero hasta las ocho horas.

IV. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se modifica el artículo primero de la ordenanza, fijando el coeficiente 1,134, redondeando la cifra resultante, en más o en menos, en múltiplos de 50 pesetas.

Santillana del Mar a 31 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/67546

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Suárez Ventaja, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de gimnasio, a emplazar en General Dávila, 66 bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 17 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/66378

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de MAGOCASA se ha solicitado licencia para garajes en la finca número 4 de la calle Los Anchos-Tanos, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 28 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/68712

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

Por doña María Nieves Alonso Hazas se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar especial A, en el paseo de Trengandín, número 2, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 9 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/70226

JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los interesados que por parte de don Miguel Ángel Martínez Alcalde en calidad

de director técnico de «Hormigones Reinoso, S. A.», se ha solicitado la adquisición de 10.000 metros cuadrados de terreno situado en Las Eras de Matamorosa, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», procedan formular las alegaciones que estimen procedentes en la oficina de esta Junta Vecinal.

Matamorosa a 1 de abril de 1993.—El presidente de la Junta Vecinal Matamorosa, Urbano Rodríguez Puente.

93/42005

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS
DE MADRID****EDICTO***Expediente número 2.005/91*

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Dos de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 2.005/91, a instancia de «Banco de Crédito Agrícola», contra don Domingo Gutiérrez Gutiérrez y doña Manuela Gutiérrez Oreña, en los cuales se ha acordado sacar a públicas subastas, por término de veinte días, el bien que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 23 de septiembre, a las doce treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por el tipo de 14.000.000 de pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 28 de octubre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 % del tipo que lo fue para la primera.

3. Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 2 de diciembre, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4. En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460 del «Banco Bilbao Vizcaya» (Capitán Haya, 55, oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6. Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspon-

dientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastantes, sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131.

Bien objeto de subastas

Urbana. Una huerta en Santillana del mar, al sitio calle de Los Hornos. Mide 17 carros 80 centésimas, o sea 31 áreas 86 centiáreas 20 miliáreas, en la que está enclavada una cuadra pajar que mide 14x14, o sea 196 metros cuadrados; en dicha huerta, además, existe construida una edificación que tiene 8 metros de frente por 14 de fondo, y se compone de planta baja, piso y desván; la planta baja consta de entrada, cocina, patio, sala y baño y tiene una escalera interior que se comunica con la planta alta, que consta de 3 habitaciones y sala y otra escalera interior que se comunica con el desván, que está sin distribuir. Está pegada al Sur de la cuadra. Los linderos de la total finca son: Por su frente, al Oeste, calle de Los Hornos; al Norte o izquierda, hermanos Gutiérrez Oreña; al Sur, don Ricardo Manuel Allende, y al fondo, callejón de El Cantón.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al tomo 979, libro 146, folio 78, finca 20.930 e inscripción 1.^a, 2.^a de hipoteca.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Madrid a 5 de abril de 1993.—El magistrado-juez, Agustín Gómez Salcedo.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 356/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita pieza habilitación de fondos número 356/92, a instancia de la procuradora señora Espiga Pérez, contra «Inmobiliaria Cantabra Férrica, S. A.», sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 14 del mes de septiembre; para la segunda, en su caso, el día 15 del mes de octubre, y para la tercera, también en su caso, el día 11 de noviembre, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 38490000510356/92 del «Banco de Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de base para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta.—Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima.—Los bienes objeto de subastas y que se describirán a continuación se encuentran depositados en las instalaciones de «Fecainsa», polígono de Raos, sin número, Ayuntamiento de Santander.

Bienes objeto de subastas

1. Grúa «Valman 7.080», valorada en 1.600.000 pesetas.
2. Grúa «Hiab 985», valorada en 1.500.000 pesetas.
3. Camión «Pegaso», S-3960-M, valorado en 100.000 pesetas.

Santander a 9 de junio de 1993.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 239/93*

En cumplimiento del contenido de la diligencia de ordenación dictada en el recurso de suplicación tramitado en esta Sala a instancia de don Juan Nicolau Ayerdi, contra «Grúas Martín, S. L.» y otros, por accidente, señalado con el número 239/93.

Se hace saber: Que en el mismo se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «Asepeyo», «Mutua de Accidentes de Trabajo Número Cincuenta y Uno», contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, con fecha 24 de noviembre de 1992, a virtud de demanda formulada por don Juan Nicolau Ayerdi, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Grúas Martín, S. L.», «Gañibano Grúas y Plataformas, S. A.» y «Asepeyo», sobre accidente y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Dése a los depósitos constituidos el destino legal correspondiente. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Debiendo consignar la Mutua demandada si recurriere, la cantidad de 50.000 pesetas que serán ingresadas en la cuenta que el presidente de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del Banco de Bilbao-Vizcaya de la calle Génova, 17, de Madrid (clave oficina 4043), debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella».

Y para que sirva de notificación a «Grúas Martín, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de mayo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/54061

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1.587/92.— DON JOSE LASTRA FERNANDEZ contra LA DIRECCION GENERAL DE EMPLEO, sobre RESOLUCION DE FECHA 31.07.92 EXPEDIENTE 15186/91 POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA SANCI'ON LABORAL.

353/93.— AUTOBUSES PALOMERA, S.A contra LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre resolución de fecha 11.03.92 dictada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que autorizó a Autobuses Casanova, S.A, la realización de un servicio público de transporte de viajeros de uso especial para el Colegio Público "Manuel Llaño", sito en Barreda, y el núcleo principal de Torrelavega.

361/93.— DON BASILIO TRUEBA DIEGO contra EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, sobre resolución de la Demarcación de Costas de Cantabria de fecha 9.07.91 y asimismo contra la resolución de la Dirección General de Puertos y Costas desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la anterior resolución.

369/93.— NORTERA DE INMUEBLES S.A contra resolución de LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acuerdo de fecha 16.11.92 de la Comisión Regional de Urbanismo, denegando la concesión de una licencia de construcción para una nave en el número 4 de la Avenida de Parayas de esta ciudad, desestimando recurso de reposición contra dicho acuerdo de fecha 24.02.93.

375/93.— COMPAÑIA ESPAÑOLA DE GAS S.A contra resolución del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES, sobre resolución de fecha 08.01.93 desestimando recurso de reposición interpuesto contra liquidación por precio público en concepto de ocupación de diversas vías públicas con arena, tubos e instalaciones análogas.

383/93.— DOÑA MARIA ELENA GONZALEZ ZATON contra resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, sobre acuerdo del Jefe Provincial de Tráfico de Cantabria por la que se impuso a la recurrente una sanción consistente en multa de 75.000 pesetas y privación del permiso de conducir durante dos meses en el expediente 39-004-102.740-7.

385/93.— DOÑA CARMEN DIAZ ARISTE contra resolución del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 18.07.92 contra resolución del Alcalde de Santander, de fecha 27.05.92 por la que acordó anular las Resoluciones de la Alcaldía de fecha 9.03.83 y 17.09.90 en la que se requería al Sr. Glez Camus para que retirase a su frigorífico reconociendo su derecho a mantener el mismo dentro de su concesión y desistiendo la reclamación de la Sra. Diaz Arestí, por infundada.

389/93.— DON ANGEL YLLERA, S.A Y OTROS contra resolución del TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 25.02.93 por virtud de la cual el citado Tribunal acuerda desestimar la reclamación interpuesta contra la Liquidación de Servicios Portuarios (tarifa G-3), número 9.643, efectuada por la Junta del Puerto de Santander, por importe de 1.311.660 pesetas.

391/93.— ANGEL YLLERA S.A contra resolución del TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25.02.93 por virtud de la cual el citado Tribunal acuerda desestimar la reclamación interpuesta contra la Liquidación de Servicios Portuarios (tarifa G-3) número 6.669, efectuada por la Junta del Puerto de Santander, por importe de 414.421 pesetas.—

393/93.— ANGEL YLLERA S.A contra resolución del TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25.02.93 por virtud de la cual el citado Tribunal acuerda desestimar la reclamación interpuesta contra la Liquidación de Servicios Portuarios (Tarifa G-3), número 7.988, efectuada por la Junta del Puerto de Santander, por importe de 408.406 pesetas.

395/93.— ANGEL YLLERA S.A contra resolución del TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25.02.93, por virtud de la cual el citado Tribunal acuerda desestimar la reclamación interpuesta contra la Liquidación de Servicios Portuarios (Tarifa G-3) número 5.953 efectuada por la Junta del Puerto de Santander, por importe de 854.331 pesetas.

397/93.— CONSIGNATARIOS DE BARCOS DE SANTANDER S.A contra resolución del TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25.02.93, por virtud de la cual el citado Tribunal acuerda desestimar la reclamación interpuesta contra la Liquidación de Servicios Portuarios (Tarifa G-3), número 9.447, efectuada por la Junta del Puerto de Santander, por importe de 98.303 pesetas.

399/93.— CONSIGNATARIOS DE BARCOS DE SANTANDER S.A contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25.02.93, por virtud de la cual el citado Tribunal acuerda desestimar la reclamación interpuesta contra la Liquidación de Servicios Portuarios (Tarifa G-3), número 7.215, efectuada por la Junta del Puerto de Santander, por importe de 413.082 pesetas.

403/93.— DON ENRIQUE MARTINEZ FERNANDEZ contra resolución del AYUNTAMIENTO DE SUANCES, DE FECHA 24.03.93, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el

recurrente contra el Decreto de esa Alcaldía de fecha 24.02.93 por el que se acuerda sancionarle con la pérdida proporcional de retribuciones correspondientes a tres horas de trabajo, por la comisión de una falta leve.

EL SECRETARIO,


93/68637

FDO. DON LUIS-GABRIEL CABRIA GARCIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
 DE LAREDO**

EDICTO

Expedientes números 169/90 y 221/91

D. EDMUNDO RODRIGUEZ ACHUTEGUI, Juez del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LAREDO (Cantabria). **20 MAYO 1993**

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan Juicio de Cognición números 169/90 y 221/91, acumulados, seguidos a instancia de D. Juan Hidalgo Pérez y Dª Dolores Nozal San Emeterio, contra D. Jesús San Martín López y otros, sobre acción de deslinde y reivindicatoria, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA.- En la villa de Laredo (Cantabria), a tres de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- Vistos los presentes autos de Juicio de Cognición nº 169/90 y 221/91, por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Laredo, Don Edmundo Rodríguez Achútegui, el primero a instancia de D. SANTOS MARINO LINAJE, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. JUAN HIDALGO PEREZ, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Pamplona y Dª DOLORES-TOMASA NOZAL SAN EMETERIO, mayor de edad, casada, profesora y vecina de Pamplona, contra D. JESUS SAN MARTIN LOPEZ, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Guriezo, Barrio la Magdalena, representado por el Procurador D. FERNANDO CUEVAS IÑIGO, D. ISIDORO MATIENZO LANDERA mayor de edad, casado, labrador, vecino de Guriezo, Barrio La Magdalena, y Dª CARMEN SAN MARTIN LLAMOSAS, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Guriezo, Barrio la Magdalena, ambos representados por el Procurador de los Tribunales D. JUAN LUIS PELAYO PASCUA, Dª MARIA ARISPE VILARIÑO, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Guriezo, representada por el Procurador de los Tribunales D. VICENTE TOMAS MERINO IBARLUCEA, Herederos de ANASTASIO MUÑOZ y SEVERIANO SAN MARTIN GARMA, todos ellos en situación procesal de rebeldía; y el segundo por los mismos actores contra Dª MARIA TERESA NIETO PEREZ, mayor de edad, casada, vecina de Arrigorriaga (Vizcaya) y D. JOSE ANTONIO ALVAREZ PIÑEIRO, mayor de edad, casado y del mismo domicilio, ambos representados por el Procurador de los Tribunales D. FERNANDO CUEVAS IÑIGO y Dª LUISA MARIA MATIENZO SAN MARTIN, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Guriezo, Bª de la Magdalena, representada por el Procurador de los Tribunales D. JUAN LUIS PELAYO PASCUA, en ejercicio de acción de deslinde y reivindicatoria, y -----

F A L L O.- Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. SANTOS MARINO LINAJE, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. JUAN HIDALGO PEREZ y Dª DOLORES TOMASA NOZAL SAN EMETERIO debo: 1ª) Absolver en la instancia, al estimarse excepción de falta de legitimación pasiva a D. JESUS SAN MARTIN LOPEZ, representado por el Procurador D. FERNANDO CUEVAS IÑIGO, D. ISIDORO MATIENZO LANDERA y Dª CARMEN SAN MARTIN LLAMOSAS, ambos representados por el Procurador de los Tribunales D. JUAN LUIS PELAYO PASCUA, Dª MARIA ARISPE VILARIÑO, representada por el Procurador de los Tribunales D. VICENTE TOMAS MERINO IBARLUCEA, Herederos de ANASTASIO MUÑOZ y SEVERIANO SAN MARTIN GARMA. 2ª) Desestimar la demanda interpuesta contra Dª MARIA TERESA NIETO PEREZ y D. JOSE ANTONIO ALVAREZ PIÑEIRO, ambos representados por el Procurador de los Tribunales D. FERNANDO CUEVAS IÑIGO.

3ª) Condenar a la demandada Dª LUISA MARIA MATIENZO SAN MARTIN, representada por el Procurador de los Tribunales D. JUAN LUIS PELAYO PASCUA, al abono de las costas que haya causado a la actora y a que esté y pase por las siguientes declaraciones:-----
 I.- Que D. JUAN HIDALGO PEREZ y Dª DOLORES NOZAL SAN EMETERIO son propietarios en pleno dominio de la finca "Urbana, casa sita en el Barrio de la Magdalena, señalada hoy con el número 48 de Guriezo, con su terreno, midiendo junto doscientos metros cuadrados. Linda todo ello: Norte, Isidoro Matienzo, Sur, Angel San Martín; Este, Mariano López y Oeste, camino público. Consta la casa de planta baja, piso y desván, teniendo fachada al Oeste. Sin cargas", la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 293, folio 93, libro 47 de Guriezo; constituyendo la finca nº 4765,-----
 II.- Que dicha finca limita por su vertiente Norte con terreno propio, que se describe como un triángulo que con base en el muro Norte de la casa tiene como cateto menor, orientado al Este, 2,40 metros desde el vértice Noreste de la vivienda de los Sres. Hidalgo continuando la línea que constituye su muro Este, y como hipotenusa, orientada al Noroeste, la línea trazada desde el extremo de dicho cateto más situado al Norte hasta la intersección que constituyen la línea de camino público que delimita el límite Oeste del inmueble de los actores con la imaginaria que continúa el muro Norte de su vivienda hacia el camino público, todo ello en la forma que describe el croquis que se aporta como documento núm.11 de los aportados con el escrito de la demanda del juicio de cognición 169/90.-----
 III.- Que sobre el lindero así descrito habrán de colocarse hitos o mojones que la delimiten claramente y para el futuro.-----
 De conformidad con el artículo 62 del Decreto de 21 de Noviembre de 1.952, en relación con el art. 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante este mismo Juzgado, en el término de cinco días, por escrito firmado por Letrado, que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, en el término de cinco días.- Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-----

Esta sentencia fue aclarada por Auto de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y tres, cuya parte dispositiva es como sigue: "ACUERDO.- Que debo declarar y declaro que se tiene por aclarada la sentencia dictada en la presente causa, de acuerdo con el contenido de la presente resolución, de modo que en aquella debe incluirse en la parte dispositiva, puntos primero y segundo, la condena en costas de la actora respecto de los demandados que figuran en los números primero y segundo de la parte dispositiva.- Así lo acuerda, manda y firma D. Edmundo Rodríguez Achútegui, Juez de Primera Instancia nº Dos de Laredo.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios de este Juzgado para la notificación de la sentencia a los demandados Herederos de Anastasio Muñoz y Severiano San Martín Garma, declarados en rebeldía, expido el presente, en Laredo, a diez de Mayo de mil novecientos noventa y tres.


 Edmundo Rodríguez


 Firmado: Yolanda Infante

93/57850

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
 DE SANTANDER**

Expediente número 314/92

Doña Catalina Pérez Noriega, jueza, sustituta, del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio verbal de tráfico número 314/92, seguido a instancia

de don Pedro Martín Langa, contra las compañías «Allianz Ras», «Mutua Madrileña Automovilística» y don Eduardo García Sánchez, se ha dictado resolución el día 26 de mayo de 1993, por la que se acuerda citar al demandado don Eduardo García Sánchez, por medio de edictos, a la relación de autos que tendrá lugar el próximo día 21 de julio, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, respecto a los citados autos y al verbal 254/92, que se colocarán en el tablón de edictos de este Juzgado, y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al demandado don Eduardo García Sánchez, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de edictos de este Juzgado, expido la presente, que firmo, en Santander a 2 de junio de 1993.—La magistrada-jueza, sustituta, Catalina Pérez Noriega.—El secretario (ilegible).

93/70943

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 28/93

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 28/93, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 27 de abril de 1993. La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 28/93, seguido con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, siendo partes como denunciante doña Matilde Sierra Vélez y como denunciados don Salvador Losa Cabrera y doña Rosa Ibáñez Alonso.

Fallo: En atención a lo expuesto, la magistrada jueza, por el poder que le confiere la Constitución, ha decidido: Condenar a don Salvador Losa Cabrera y a doña Rosa Ibáñez Alonso como autores de una falta de coacciones del artículo 585.4.º CP a cada uno de ellos a la pena de 10.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio y a que indemnicen a doña Matilde Sierra Vélez en 7.450 pesetas, más interés del artículo 921 LEC y costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado con firma de letrado.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Por la rebeldía de los demandados don Carlos del Río Etchart y Consorcio de Compensación de Seguros, notifíquese la presente en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro del quinto día al de su notificación.

Expídase testimonio para su unión a autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación de la sentencia en legal forma al demandado don Carlos del Río Etchart, expido el presente que firmo, en Santander a 14 de abril de 1993.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

93/50342

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 572/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de tráfico número 572/91, promovidos por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, en representación de don Ángel Rubio Beltrán, contra don Carlos del Río Etchart, «Mutua Madrileña Automovilística» y «Consorcio de Compensación de Seguros», se ha dictado en el día de la fecha resolución por la que se acuerda la notificación de la sentencia al demandado don Carlos del Río Etchart por medio de edictos que se colocarán en el tablón de edictos de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» y cuyos encabezamiento y fallo se transcriben a continuación:

«Santander a 18 de noviembre de 1992.

Vistos por doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza, con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de tráfico, seguidos con el número 572/91, a instancia de don Ángel Rubio Beltrán, representado por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, representada por el letrado señor Sánchez Resina y como demandado don Carlos del Río Etchart declarado rebelde y el procurador señor Ruiz Canales, en representación de «Mutua Madrileña Automovilística», y el «Consorcio de Compensación de Seguros», declarado en rebeldía.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda promovida por la procuradora señora Mier Lisaso, en nombre y representación de don Ángel Rubio Beltrán, contra don Carlos del Río Etchart, «Mutua Madrileña Automovilística» y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones de aquélla, con expresa imposición de las costas de este pleito a la parte demandante.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación en forma a don Salvador Losa Cabrera y a doña Rosa Ibáñez Alonso, actualmente en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santander a 3 de mayo de 1993.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

93/54931

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 61/93

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 61/93, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 27 de abril de 1993. La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 61/93, seguido con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, siendo partes como denunciado don Jesús Eugenio Barquín Abascal y como perjudicado don José Rodríguez-Sauca.

Fallo: En atención a lo expuesto, la magistrada jueza, por el poder que le confiere la Constitución, ha decidido: Absolver a don Jesús Eugenio Barquín Abascal de la falta que se le imputa, proclamando las costas procesales de oficio.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado con firma de letrado.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación en forma a don Jesús Eugenio Barquín Abascal, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santander a 3 de mayo de 1993.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

93/54933

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 432/93

Por la presente y en el procedimiento D. previas número 432/93, se cita y se llama al acusado/imputado don Antonio Ruiz Pérez, nacido el 26 de junio de 1961, hijo de don Antonio y de doña María Cristina, natural de Santander (Cantabria), domiciliada últimamente en calle Castilla, número 65-5.º C, de Santander, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detención más cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

Santander a 14 de mayo de 1993.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/58955

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958